



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 487.

Circular número 189.

En la Gaceta del día 3 del actual se halla inserta la ley y Real orden del tenor siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y en tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designan en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgacion de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que prefija la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, atendiénlose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de 1859.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribución de los 25000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1858.	CUPOS.
Alava.	859	167
Albacete.	1643	320
Alicante.	3752	730
Almería.	3201	623
Avila.	1415	275
Badajoz.	3674	715
Baleares.	2453	477
Barcelona.	4978	969
Burgos.	2319	451
Cáceres.	2573	501
Cádiz.	2813	547
Castellon.	2291	446
Ciudad-Real.	1865	363
Córdoba.	2662	518
Coruña.	5476	1066
Cuenca.	1789	348
Gerona.	2341	456
Granada.	3810	742
Guadalajara.	1628	317
Guipúzcoa.	1394	271
Huelva.	1678	327
Huesca.	2636	517
Jaen.	2474	482
Leon.	3052	594
Lérida.	2231	434
Logroño.	4386	870
Lugo.	4271	831
Madrid.	2379	463
Málaga.	3906	760
Murcia.	3668	714
Navarra.	2109	410
Orense.	3658	712
Oviedo.	5007	974
Palencia.	1408	274
Pontevedra.	3793	738
Salamanca.	2331	454
Santander.	1656	322
Segovia.	1233	240
Sevilla.	3627	706
Soria.	1383	269
Tarragona.	2736	533
Teruel.	2049	399
Toledo.	2668	519
Valencia.	5452	1061
Valladolid.	1949	379
Vizcaya.	1431	279
Zamora.	2118	412
Zaragoza.	3211	625
Sumas totales.	128436	25000

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.
Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.
Para llevar á efecto la ley de esta

fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25000 hombres del último sorteo, la Reina (q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazo, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.ª El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.ª El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo mas tarde el día 16 del presente mes.

3.ª Las reclamaciones á que alude el art. 53 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.ª La citacion por edictos y la personal que deben hacerse segun los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.ª El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupcion durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operacion ántes del día 6 de Junio siguiente.

6.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio se considerarán con relacion al día 22 de Mayo que se señala en la prevencion anterior para la declaracion de soldados.

7. Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del párrafo primero del artículo 73 de la vigente de reemplazos.

6.ª Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados y suplentes una lista en que

se exprese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubieren quedado libres del servicio.

9.ª El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo más tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipacion, segun previene el artículo 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer e-ta fijacion, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los mas distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estos partes quincenales al modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecucion de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento, encargando á los Ayuntamientos procuren por todos los medios posibles arreglar la talla por metros, decímetros, centímetros, y milímetros en lugar de pies, pulgadas y líneas que era anteriormente, cuya circunstancia espresarán así en las filiaciones de los quintos y estado que deben remitir tambien con arreglo á la disposicion 8 de la Real orden arriba citada, para lo cual se acompañan los modelos que á continuacion se espresan. Zaragoza 6 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

